Año de 1839. Viernes 4 de Enero. Núm. 2.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 3 de Diciembre, mandando observar varias disposiciones respecto de los oficios de hipotecas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del corriente mes la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente.=Con esta fecha se comunica á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion la Real orden que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que se ha instruido en este Ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de Hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real pragmática de 31 de Enero de 1768 debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas por el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes.

1.ª Que los actuales servidores de las Contadurías de Hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de Amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que perciban antes de la publicacion de los nuevos aranceles de Juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos.

2.ª Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real orden de 17 de Octubre de 1836 espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3.ª Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurías de Hipotecas, cuanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.º de Febrero último en que empezaron á regir los mencionados aranceles, hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.ª Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion, espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual visada por el Juez de primera instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional servirá para que las oficinas de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.ª Que los oficios de Hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria.

6.ª Que estas reglas se consideren provisionalmente ínterin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen espedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último.=De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Gefes políticos y Diputaciones provinciales del Rei-

no con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 24 de Diciembre de 1838.= Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

SEGUNDA SECCION.

Circular de la Capitanía general, derogando desde el 5 del corriente Enero la de 8 de Octubre último sobre que la infantería montase en yeguas y caballejos del pais.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me dice con fecha 26 del mes actual lo siguiente:

Cuando en 8 de Octubre último circulé á los Comandantes generales de operaciones y Gefes de columnas la orden para que se montase la tercera parte de la infantería de ellas en yeguas y caballejos del pais con sillas ó con albardas, he tenido por objeto no solo el aumentar la movilidad de dichas tropas y quitar el que los enemigos se aprovechasen de dichas caballerías, sino tambien el suplir las considerables bajas que habian sufrido los escuadrones por consecuencia de las pérdidas tenidas en la activa persecucion que se hizo á los enemigos. Al circular dichas órdenes previne á los Gefes que las debian poner en planta, conciliasen en todo lo posible este servicio con el menor gravámen de los pueblos, haciendo que las caballerías fuesen relevadas cada 15 dias para que la carga fuese distributiva, y que proveyese á su manutencion cual corresponde.= Considerando sin embargo lo gravoso que debe serles esta carga, y habiéndose verificado ya casi en su totalidad en estas provincias la requisicion de caballos decretada por S. M. en 4 de Octubre, han reemplazado la mayor parte de sus bajas, tanto en el escuadron del ejército como en el franco de este Reino; por lo mismo cesaron los motivos que me movieron á adoptar aquella medida temporal, y por consiguiente desde el 5 del mes de Enero próximo quedarán las columnas en el pie en que se hallaban antes del 8 de Octubre, y sus Comandantes harán entrega á los pueblos que hayan recogido con dicho objeto, sacando de los Alcaldes un certificado de contenta que me remitirán para mi gobierno.=Lo digo á V. S. para que insertándolo en el Boletin oficial puedan los dueños de las caballerías de que se trata acudir á recogerlas á las respectivas columnas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público con el indicado objeto. Orense 28 de Diciembre de 1838.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 9 de Diciembre á que se termine con la brevedad posible la requisicion de caballos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 16 del mes que concluye la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, en 9 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.— El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente. — Por el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos, mandada practicar por dicha Real orden, los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden, está prevenido que en todo lo concerniente á la requisa obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucía y en las de Castilla la Nueva, en unas se hace la requisa con estremada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion; y que por la misma razon mandó ejecutar la requisa de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion, y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad, ya sea civil ya militar, y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la pátria deben ceder, no despliegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisa se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomiende á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el artículo 6.º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que dándose por el mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisa con la brevedad que S. M. ha prevenido. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten. — De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

Cuya Real orden se publica en el Boletin oficial para su mas exacta observancia. Orense 31 de Diciembre de 1838. — Manuel Martinez Rueda. — Felipe del Castillo, Secretario.

PRIMERA SECCION.

Continúa la nota de las conciliaciones que se han verificado en las Alcaldías de esta Provincia en el año de 837 con avenencia de las partes.

Villar de Santos	32
Baltar	10
Bande	4
Entrimo	9
Viana del Bollo	13
Garabanes	8
San Juan del Rio	6
Cualedro	4
Carballeda	23
Viana del Bollo	11
	120

Orense 27 de Diciembre de 1838.—*Manuel Martinez Rueda.*

TERCERA SECCION.

Presentacion á indulto de algunos facciosos de la provincia.

El Sr. Comandante general de operaciones de la línea de Portugal en esta provincia me remite la siguiente

Relacion de los facciosos que se han presentado con ar-

mas en esta Comandancia general de la línea de operaciones á acogerse á la gracia de indulto desde el 10 de Noviembre hasta el 23 de Diciembre de este año.

Manuel de Silva, de Melazo en Portugal, procedente de la faccion de Guillade.
Roque Santana, de Puentedeva, de la de Meiriño.
Manuel Estebez, de idem idem.
Juan Rodriguez, de idem, de Guillade.
Manuel Cortes, de Celanova, de idem.
Vicente Vilar, de Santa María do Pao, de idem.
José Gonzalez, de San Pedro de la Torre, de idem.
Joaquin Santos, de la Guardia en Portugal, de Meiriño.
Carlos Canónigo, de Nápoles, de Guillade.
Juan Bouzas, de Monterredondo, de idem.
Antonio Veloso, de Desteriz en Milmanda, de Meiriño.
Manuel Gomez, de Santa María do Pao, de Guillade.
Benito Veloso, de Melgazo, de idem.
Antonio Veloso, de idem, idem.
Manuel Pastor, de Crespos, de Meiriño.

Nota. Carlos Canónigo que se creyó ser uno de los muertos el 15 de Noviembre en Freás de Deva, segun aseguraron unos paisanos, resultó ser *José Jurado*, segun declaracion del mismo Canónigo, y tambien procedentes del Ponton. Orense 25 de Diciembre de 1838.—*El Marqués de Astariz.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 27 de Diciembre de 1838.—Manuel Martinez Rueda.—Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular de la Direccion general de Aduanas y Resguardos mandando poner en práctica el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto último respecto al cuerpo de carabineros, con otras prevenciones.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — Circular. — Terminada la organizacion del cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública, por lo tocante á esta Direccion, con el nombramiento de todas las clases que han de componer las Comandancias, segun la fuerza respectiva que les designa el Real decreto de 31 de Agosto de este año, es llegado ya el caso de poner en entero vigor lo que dispone el artículo 14 del propio Real decreto, respecto á la provision de todas las vacantes que ocurran, las cuales han de darse en lo sucesivo de clase á clase y por rigorosa antigüedad, bajo la responsabilidad mas estrecha y efectiva de los Gefes que hayan de formalizar las propuestas. — En esta virtud, dispondrá V. S. que en el término preciso y perentorio de ocho dias, despues del recibo de esta circular, se formen por Interventor tantas relaciones cuantas sean las clases de esa Comandancia y con el V.º B.º del Comandante ó firmadas por este en el caso de no haber Interventor, se me remitan para los efectos correspondientes. — Las indicadas relaciones comprenderán desde el Comandante hasta el último Carabinero, espresando despues del nombre la fecha en que cada individuo fue nombrado para el empleo que actualmente sirve. Si alguno de ellos hubiese sido licenciado del cuerpo, ó á virtud de providencia gubernativa y por via de correccion haya descendido de una clase superior á otra inferior, solo se le contará la antigüedad desde el último empleo y no la del anterior, cuyo derecho caducó con el licenciamiento ó con el descenso; y si concurrieren algunos de igual antigüedad, tomará el lugar preferente aquel que en su anterior clase fuese mas antiguo, habiendo tambien identidad el de mas servicios; y en el caso raro de coincidir todas estas circunstancias, el de mas edad. Hecho este trabajo procederán los mismos Interventores, ó donde no los hubiere los Comandantes, á redactar las hojas de servicio, las cuales se arreglarán en un todo al modelo establecido, y concluido este trabajo y puestas en cada una las notas de concepto por el Comandante las remitirá V. S. á esta Direccion en el término prevenido en circular de 10 de Octubre último. — Los servicios prestados en la carrera militar por las clases de tropa, solo se comprenderán y estimarán legítimamente en las espresadas hojas si los individuos los justificaren con su licencia absoluta original; si careciesen de ella, ó bien si perteneciesen á otras clases que deban tener tambien hojas de servicio, pedirá V. S. una copia legalmente autorizada al Sr. Inspector del arma en que los interesados hubiesen servido, manifestando el objeto para que se necesitan y lo indispensable que es el que en ellas se consignen las notas de conceptos con que hayan sido aquellos calificados. — Luego que ocurra alguna vacante, formará el propio Interventor la oportuna propuesta, comprendiendo en ella una terna de los individuos mas antiguos de la clase que deba ascender; y con el V.º B.º del Comandante la remitirá V. S. esponiendo su dictamen á esta Direccion para que se resuelva lo conveniente. Donde no hubiere Interventor hará la propuesta el Comandante. — Si alguno de los que por su rigorosa antigüedad les corresponda ser comprendidos en la propuesta fuese indigno del ascenso, se espresarán las razones bajo la responsabilidad del que las esponga. — Al mismo tiempo que remite V. S. á esta Direccion las mencionadas relaciones, determinará con toda puntualidad los individuos que debiendo haber salido de esa Comandancia para incorporarse en otras, no lo hubiesen hecho asi, como de aquellos que destinados á la de esa Provincia, bien por traslaciones ó por ser de nueva entrada no hayan verificado su presentacion. — Lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo de esta circular. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1838. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Diciembre de 1838. — Mariano de Briones. — Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Real orden de 10 de Diciembre, mandando á los Capitanes generales de las provincias dicten medios para contener la desercion.

Capitanía general de Galicia.— E. M — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me comunicó la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de las consultas que por algunas autoridades militares se han elevado con respecto á las medidas que podrian adoptarse para prevenir y castigar el feo delito de la desercion en los diferentes cuerpos del Ejército, los francos y cualesquiera otra fuerza armada que en distintos casos puede hallarse bajo el mando de la autoridad militar; y deseosa S. M. de contener por medio de un saludable rigor los repetidos actos de desercion que ocurren, estableciendo para ello reglas fijas y uniformes en todas las provincias del Reino, todo con el importante objeto de asegurar la disciplina primer agente del valor y de la victoria, tuvo por conveniente S. M. oir en esta materia al Tribunal especial de Guerra y Marina; y conformándose con su dictamen se ha servido resolver: que en las provincias que estan bajo el inmediato mando de los Generales en gefes de los Ejércitos, puedan estos determinar las reglas que juzguen oportunas conforme á lo prevenido en Real orden de 30 de Octubre de 1836, observándose rigorosamente la ordenanza y posteriores Reales órdenes con respecto á las otras provincias, sin perjuicio de que los respectivos Capitanes generales segun las diversas circunstancias en que se hallen sus distritos, y los individuos que incurran en el detestable delito de desercion, puedan arreglar y espedir bandos sobre el asunto, fijando los casos y penas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 25 de Diciembre de 1838.—Gerónimo Valdés.—Sr. Comandante general de Orense.—Es copia.—*Astariz.*

Parte sobre las facciones de esta Provincia.

El Capitan D. Fernando Gonzalez, Comandante de la línea de Celanova, con fecha 30 del actual me dice lo siguiente.

El Comandante de la columna de Bande D. Ramon Verea y Saco, teniente del regimiento provincial de Monterrey con fecha de ayer me dice lo que copio.—En cumplimiento del

oficio que V. se ha servido dirigirme con fecha 27 del corriente, en que me prevenia que á la mas posible brevedad pasase á reconocer el lugar de la Gándara, parroquia de Lampazá, para ver si podía lograr la captura de Juan Vazquez, capitan de gavilla, José y Manuela Coello sus compañeros. Salí de este punto á las seis dadas de la noche de ayer, llegando á aquel entre dos ó tres de la mañana de hoy; me dirijí á la casa del espresado Vazquez, y como se obstinase en no querer abrir la puerta, mandé echarla abajo; y luego á beneficio de una mecha de paja encendida registré la primer pieza de dicha casa, en la que nada se halló; dí voces por observar si habia gente, y nadie me contestó; á pesar de todo subí á un cuartecito y encontré metidos en una cama, pero vestidos, á los referidos Vazquez y José Coello, y á la Manuela hermana de este echada sobre un mal gergon. Tan luego como me vieron, se levantaron asustados y despavoridos, dando bien á entender el delito que los acusaba; les hice varias preguntas, las que produgeron el feliz resultado de cogerse los efectos que manifiesta la adjunta lista: confesaron habian asistido á varios robos, como fueron entre otros el del señor Cura de Sanguñedo y el de Cañon, y el de haber declarado que Manuel Cancela, de la misma vecindad, de quien tambien V. me hablaba, fuera el director de todos los delitos á que ellos habian asistido. Mientras yo practicaba lo que queda espuesto, dispuse que el sargento 2.° Dionisio Refojos registrase la casa del recordado Cancela, y le arrestase; operacion que ha practicado con indecible prontitud y recomendado acierto. Examiné con la atencion debida al Cancela, y á duras penas me ha confesado que asistiera con los sobredichos á distintos robos en union con Fernando Lopez y Juan Dorado de Rairiz, y Eusebio Fernández, de Ladro: al instante mandé que el cabo José Araujo marchase con 20 soldados á los recordados lugares de Rairiz y Ladro á capturar los mencionados sugetos mientras yo registraba las mas casas del pueblo; y aquel valiente obrando como tiene de costumbre desempeñó su comision con una exactitud superior á todo elogio: capturó los citados Lopez, Dorado y Fernandez, cogiéndoles las prendas que se espresan en la ya dicha relacion. Examiné á estos, quienes no pudieron menos de confesar que eran ladrones, asegurándome el último que habia sido faccioso indultado uno de los fugados poco ha de la carcel de Ginzo de Limia. Los referidos arrestados y efectos aprehendidos fueron trasladados á este canton de Bande; los remitiré cuanto antes á disposicion de V.—Todo lo que me apresuro á poner en su conocimiento de V. para que se sirva elevarlo al del señor Comandante general de la provincia y de las operaciones de la línea, dignándose recomendar á la infatigable fuerza de mi mando, lo que sin embargo de haber andado cuatro leguas largas de escabroso camino emprendió con admirable disciplina, subordinacion y decision la marcha para dicho Lampaza, distante de este pueblo otras cuatro leguas buenas, y especialmente á los valientes sargento y cabo.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que se sirva elevarlo á la superioridad, dándole la acogida que se merece tan distinguido Oficial y tropa de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Diciembre 31 de 1838.—El Marqués de Astaríz.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

Se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan procedentes de monasterios y conventos suprimidos. El remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento de Cenlle el dia 13 de Enero de 1839 á las once de su mañana, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico y delegado de esta Comision principal, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los interesados.

	Cantidad que sirve de tipo.
Priorato de Campo-redondo del monasterio de San Martin de Santiago.	
Una casa en el lugar de Sa de la parroquia de Sadurnin, de alto y bajo........	10
Monasterio de San Clodio.—Casa matriz.	
Una huerta contigua al monasterio, compuesta de labradío y parral con alguna parte de monte y contiene variedad de árboles frutales y otros infructíferos de 28 cabaduras........	500
Una casa llamada de audiencia, sita en la plaza de San Clodio, de alto y bajo........	75
Otra sita en el lugar de Sub-iglesia en la parroquia de Gomaríz llamada la Vestuaria, tambien de alto y bajo........	25
Otra en el lugar de Esposende y sitio que llaman do Rigueiro, de alto y bajo........	25
Otra en el lugar de Cuñas llamada la Granja compuesta de alto y bajo........	66
Un monte pinar que se halla al frente del monasterio, de 60 cabaduras........	50
Priorato de Vieite.	
La casa prioral........	150
Una granja de viñedo con un retacito de huerta de 36 y tercio cabaduras........	1200
Un monte que forma isla en medio del rio Avia que llaman Puerto ó Lage, poblado de árboles........	5
Priorato de Regodeigon.	
La casa prioral........	80
Un terreno labradío al término de Videiras, de un ferrado: en el campo abertado de San Cristóbal junto al peto de las Animas, 16 pies de castaños...	12
Priorato de Gomaríz del monasterio de Sobrado.	
Una casa terreña con un lagar en el término de Toura en la demarcacion del pueblo de Cabanelas..	10
Granja del Pazo de Trasaríz.	
La casa principal situada dentro de dicha granja y compuesta de varias oficinas........	70
La granja de viñedo de 86 ferrados........	1000
Unida á la anterior granja un labradío que sirve de huerta, de ferrado y medio........	42
Una pieza de monte situada sobre la granja, de 270 ferrados, 80 de ellos poblado de árboles, 10 que ocupa un soto de castaños, y el resto de peñascal.	80
Otra pieza de viña y prado que llaman la Granja de abajo de 10 ferrados........	150
En el lugar de Olleros una pieza de viña de 14 cabaduras........	250
Priorato de Beiro de San Martin de Santiago.	
Una casa sita en el Crucero de la parroquia de Gomaríz, de alto y bajo, y contigua á ella otra terrena........	40
Un prado de dos ferrados y medio á la parte inferior de la casa prioral........	80
Priorato de Rozamonde.	
Una pieza de viña al mediodia de la casa prioral, de 21 y tercia cabaduras........	1100
Contigua á la pieza anterior una heredad, prado y huerta de 15 y un cuarto cabaduras........	220
En el lugar de Rozamonde una pieza de monte llamada la Carballeira poblada de árboles pequeños	90
Un monte en medio del rio Miño de 32 tercias de cabaduras poblado de varios arbustos........	20
En el lugar de Quenlle una viña de 3 ferrados y un monte de 3 y 5 octavas de ferrado........	80

Orense 26 de Diciembre de 1838.—E. C. P. D. A. D. A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

(Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*)